



**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
OFICINA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE
WASHINGTON, DC**

**TRANSPORTE DE ANIMALES DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE AÉREO
ENTRANDO AL REINO UNIDO Y REQUISITOS EN DOCUMENTACIÓN DE
SALUD EXTRANJERA PARA LOS ANIMALES DE SERVICIO EN EL
TRANSPORTE AÉREO**

AVISO

17 de julio de 2007

Este aviso brinda una orientación adicional para las aerolíneas y el público viajero con respecto a la obligación de las aerolíneas conforme a la Ley de Accesibilidad en el Transporte Aéreo (Air Carrier Access Act, o ACCA, por sus siglas en inglés) y su reglamento de aplicación 14 CFR Parte 382 (Parte 382) para el transporte de animales de servicio de entrada al Reino Unido (R.U.). Además, el presente aviso aclara el tema general con respecto a si los transportistas pueden exigir documentación de salud para el transporte de animales en vuelos saliendo de EE.UU. con rumbo a países otros que el Reino Unido. El 26 de febrero de 2007, la Oficina de Implementación de Aviación del Departamento de Transporte emitió un documento de orientación con el fin de ayudar a los transportistas y a los pasajeros con discapacidades deseados de cumplir con los reglamentos de EE.UU. y del R.U. que rigen el transporte de animales de servicio en vuelos saliendo de EE.UU. con rumbo al R.U. y que: 1) explica los procedimientos que deben seguir los pasajeros para cumplir con el Esquema de Viaje de Animales Domésticos (Pet Travel Scheme, o PETS por sus siglas en inglés); 2) explica los procedimientos que los transportistas estadounidenses y extranjeros deben seguir con el fin de obtener un Método Requerido de Operación (Required Method of Operation, o RMOP por sus siglas en inglés) aprobado por el Departamento para el Medio Ambiente, Alimentos y Asuntos Rurales (Department for Environment Food and Rural Affairs, o DEFRA por sus siglas en inglés) del R.U.; y 3) notifica a los transportistas de EE.UU. y del R.U. con vuelos entre EE.UU. y el R.U. que el hecho de no obtener un documento RMOP aprobado de DEFRA sería interpretado como infracción de la Ley ACAA por la

Oficina de Implementación del Departamento de Transporte y podría conllevar una acción de aplicación para dichos transportistas.¹

El propósito del presente aviso es el de clarificar las preguntas de las aerolíneas y del público viajero desde que se emitió el aviso de febrero referente a los requisitos extranjeros de documentación de salud para animales de servicio y el transporte al R.U. de animales de servicio de conformidad PETS en la bodega de carga de la aeronave. Estas preguntas implican, entre otros temas, las responsabilidades de los transportistas cuando un animal de servicio no es apto para el transporte en cabina debido al gran tamaño del animal o su falta de comportamiento. Debido a estas y otras preguntas, inclusive las que hicimos por nuestra cuenta, hemos emitido el presente aviso adicional que actualiza y extiende los consejos anteriormente provistos a las aerolíneas y al público con respecto al transporte de animales de servicio en el transporte aéreo desde los EE.UU. con rumbo al R.U. La presente orientación sigue un formato de preguntas y respuestas para rendir más fácil la tarea de los lectores deseosos de comprender los diferentes temas implicados.

Preguntas y respuestas

1. ¿Qué es un animal de servicio de conformidad PETS?

Un animal de servicio cuenta con la conformidad PETS cuando el pasajero puede demostrar que el animal cumple con los requisitos de salud del R.U. para poder entrar dicho país (es decir, tiene un microchip de identidad incrustado, ha sido vacunado contra la rabia, se le hizo una prueba sanguínea para anticuerpos de la rabia en los 6 meses anteriores a la entrada del animal en el R.U., y recibió tratamientos para ciertos parásitos) y cuenta además con un pasaporte de animal doméstico para la Unión Europea (U.E.) o un certificado veterinario oficial de un tercer país que documente que se han cumplido estos requisitos de salud. Conforme al programa PETS, únicamente los perros, los gatos y los hurones que cumplen con dichos requisitos pueden ser transportados al interior del R.U. desde la U.E. sin tener que pasar por una cuarentena de 6 meses al llegar.

2. ¿Cuándo se puede denegar a un animal de servicio de conformidad PETS el transporte en cabina en un vuelo con rumbo al R.U.?

¹ 72 FR 8268, Orientación Referente al Transporte de Animales de Servicio en el Transporte Aéreo de Entrada al Reino Unido (Guidance Concerning the Carriage of Service Animals in Air Transportation into the United Kingdom) – 26 de febrero de 2007).

Conforme a la Ley ACAA y la Parte 382, a un animal de servicio de conformidad PETS² que representa un riesgo serio a la salud o seguridad de los pasajeros o del personal de la aerolínea, o que disturbe demasiado el servicio en cabina se le puede negar el transporte en la cabina de la aeronave en los vuelos desde EE.UU. con rumbo al R.U. Por ejemplo, un animal de servicio de conformidad PETS que debido a su gran tamaño sobresale o bloquea los pasillos principales de la cabina lo cual es una infracción del reglamento de seguridad, o un animal que ladra o gruñe con frecuencia o que manifiesta un comportamiento agresivo o inquieto. En estos casos, antes de decidir si se excluye el animal de la cabina, los transportistas deben primero eliminar o mitigar el riesgo serio a la salud o seguridad, o el disturbio serio al servicio (ofreciendo al pasajero, por ejemplo, otro asiento en la misma clase de servicio donde el animal no bloquee el pasillo o sea un obstáculo, o bien dando la opción al pasajero de viajar en otro vuelo, o poniendo un bozal a un perro que ladra mucho).

3. ¿Qué ocurre si un animal de servicio de conformidad PETS no puede estar en la cabina en un vuelo con rumbo al R.U.?

Si un animal de servicio de conformidad PETS no puede estar en la cabina y hay un contenedor aprobado por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (International Air Transport Association, o IATA por sus siglas en inglés) con el que se pueda transportar al animal, el transportista debe transportar al animal en la bodega pero únicamente si el transportista puede garantizar un viaje seguro en la bodega.

4. Cuando se debe transportar un animal de servicio de conformidad PETS en la bodega de carga en un vuelo con rumbo al R.U. ¿quién es responsable de proveer el contenedor aprobado por la IATA?

Al pasajero le incumbe proveer el contenedor aprobado por la IATA para que su animal de servicio pueda ser transportado en la bodega de carga conforme al reglamento del R.U. referente a vuelos con rumbo al R.U.

5. ¿Cuáles son las responsabilidades de los transportistas a la hora de garantizar que el transporte de un animal de servicio en la bodega de carga se realice conforme al reglamento del R.U.?

² Como ya se discutió en el aviso de febrero, en virtud de la Ley ACAA, los transportistas que no son del R.U. deben aceptar los perros y gatos de servicio de conformidad PETS en la cabina en los vuelos con rumbo al R.U. y todos los transportistas del R.U. deben aceptar los perros lazarillos y de asistencia en la cabina en los vuelos con rumbo al R.U. Además, los transportistas pueden aceptar hurones de conformidad PETS como animales de servicio para el transporte en cabina o en la bodega de carga según se opte, pero pueden negar el transporte de hurones como animales de servicio únicamente si suelen excluirlos como animales domésticos.

El transportista es responsable por:

- a) Establecer procedimientos en su Método Requerido de Operación (Required Method of Operation, o RMOP por sus siglas en inglés) que resuelvan específicamente cómo un animal de servicio de conformidad PETS puede ser facturado, encaminado a la zona de carga, transportado en un contenedor aprobado por la IATA en la bodega de carga y desplazado al centro de inspección una vez que desembarque en el R.U.
- b) Obtener la aprobación de DEFRA referente al RMOP en cuestión. (Los transportistas pueden establecer los procedimientos para el transporte en cabina o en bodega en un mismo RMOP o en un RMOP separado.)
- c) Transportar el animal de servicio en el contenedor aprobado por la IATA y provisto por el pasajero con la documentación PETS del animal ubicado en el contenedor tal y como lo prescribe DEFRA; y
- d) Seguir los procedimientos indicados en el RMOP aprobado para el transporte de un animal en la bodega de carga.

6. ¿Cuáles son los pasos que deben seguir los transportistas para ayudar a que los pasajeros con un animal de servicio de conformidad PETS puedan viajar al R.U. con su animal en la bodega de carga si el animal no puede estar en la cabina?

Durante el proceso de reserva, los transportistas deben avisar a toda persona que indique que viajará con un animal de servicio en un vuelo con rumbo al R.U. que si el animal representara un riesgo serio a la salud y seguridad de los demás o un serio disturbio para el servicio en cabina de forma que no se pueda eliminar o mitigar (por ejemplo, el animal bloquea un pasillo u otra zona que deba estar despejada a fines de evacuación urgente, ladra con frecuencia y no hay bozal disponibles, o tiene un comportamiento hosco, como gruñir), entonces el animal no podrá estar en la cabina. El transportista también debe avisar al pasajero que en dichas circunstancias, si el pasajero desea que el animal viaje en la bodega en vez de estar completamente excluido del vuelo, él o ella deberá proveer un contenedor aprobado por la IATA en el que se pueda transportar al animal. Los transportistas pueden comunicar dicho aviso durante el proceso de reserva indicando al pasajero que se dirija al sitio Internet en el que se encuentra la información, enviando la información al pasajero en un correo electrónico o por teléfono.

7. ¿Qué pasa si el transportista no puede aceptar a un animal de servicio de conformidad PET en un vuelo con rumbo al R.U. y que el pasajero no tiene un

contenedor aprobado por la IATA consigo y no desea que lo separen de su animal de servicio durante el vuelo?

La Oficina de Implementación de Aviación les sugiere seriamente a los transportistas que ayuden a encontrar otros métodos de viaje para cualquier pasajero que no pueda viajar en su vuelo previsto hasta que dicho pasajero pueda obtener un contenedor aprobado por la IATA para su animal de servicio. La Oficina sugiere que los transportistas hagan lo mismo para cualquier pasajero que no desee separarse de su animal de servicio durante el vuelo. Aunque no es un requisito, la Oficina de Implementación de Aviación les sugiere seriamente a los transportistas que permitan a dicho pasajero deseoso de reservar otro vuelo al mismo destino hacerlo al mismo precio.

8. ¿Qué pasa si el transportista no puede aceptar un animal de servicio de conformidad PETS en la cabina o en la bodega de carga durante un vuelo al R.U.?

El transportista debe ofrecer un reembolso total a todo pasajero cuyo animal de servicio de conformidad PETS no puede estar en la cabina (por ejemplo, el animal es demasiado grande) o en la bodega de carga (por ejemplo, la temperatura de la bodega no se halla dentro de los límites que permiten el transporte de un animal vivo, o el pasajero no tiene un contenedor aprobado por la IATA en el que se pueda transportar al animal). Como opción, el transportista debe permitirle al pasajero viajar con su animal de servicio de conformidad PETS en otro vuelo. La Oficina de Implementación de Aviación considera que es una infracción de la ley si el transportista se niega a dar un reembolso total o permitir que el pasajero y su animal de servicio puedan viajar en otro vuelo en el que se pueda aceptar al animal de servicio en seguridad ya sea en la cabina o en la bodega.

9. ¿Qué pasos deben emprender los pasajeros para asegurarse de que pueden viajar al R.U. con su animal de servicio en la bodega de carga si el animal no puede estar en la cabina?

El pasajero puede viajar al R.U. con un animal de servicio en la bodega de carga si el animal no puede viajar en cabina de la siguiente manera:

- a) Notificando a la aerolínea con suficiente antelación de la fecha del viaje de que viaja con un animal de servicio.
- b) Pedir información al transportista sobre su política con respecto al transporte de animales en la bodega de carga, inclusive qué es lo necesario para garantizar el viaje en seguridad del animal en la bodega y cuáles son las posibles restricciones del viaje en bodega (por ejemplo, las condiciones de temperatura que puedan limitar el transporte de animales vivos).

- c) Tener un plan de socorro establecido para garantizar que su animal de servicio puede cumplir con los requisitos de transporte en la bodega en el día del viaje (es decir, tener un contenedor aprobado por la IATA a disposición) si es que el animal llegara a representar un tal riesgo serio a la salud o seguridad de los demás que el transportista no puede aceptarlo en la cabina.

10. ¿Pueden los transportistas exigir documentación de salud para el transporte de animales de servicio en vuelos desde los EE.UU. a países otros que el R.U.?

La Oficina de Implementación de Aviación es de la opinión que los transportistas pueden exigir documentos relacionados con la salud (antecedentes veterinarios, por ejemplo) para los animales de servicio en vuelo a un país en que el transportista debe garantizar, en virtud de la ley de dicho país, que los animales transportados por el transportista a dicho país cumplen con los requisitos de salud animal necesarios para entrar al país.

Las preguntas sobre este aviso pueden dirigirse por escrito a Kathleen Blank Riether o a Blane Workie, Office of the Assistant General Counsel for Aviation Enforcement and Proceedings, 1200 New Jersey Avenue, S.E., Washington, D.C. 20590, ó pueden llamar por teléfono marcando el (202) 366-9342 ó por correo electrónico a la dirección kathleen.blankriether@dot.gov o blane.workie@dot.gov, respectivamente.

Por:

Samuel Podberesky
Consejero Jurídico Adjunto
Oficina de Implementación y Procedimientos de Aviación.

Fecha:
[SELLO]

Una versión electrónica de este documento se halla disponible por Internet en
<http://airconsumer.ost.dot.gov>